

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 28362

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 02 054503

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 22836 de 27 de junio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "APARATO DE CONTROL DE ARRANQUE DE MOTOR".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 3 de abril de 2009 bajo el número 02 054503 00013 0001, el doctor Humberto Rubio Camacho, en su condición de apoderado de la sociedad Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha., presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 22836 de 27 de junio de 2008, con el objeto de que "se sirva revisar los antecedentes del proceso y aclararnos la fecha de vigencia."

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Indica el solicitante que:

"Mediante Resolución No. 22836 de 27 de junio de 2008, notificada el 9 de julio de 2008, su Despacho, otorgó el privilegio de patente de invención a la creación denominada 'APARATO DE CONTROL DE ARRANQUE DE MOTOR'.

"Al momento de expedirse la resolución 22836 de 27 de junio de 2008 no se tuvo en cuenta que la invención corresponde a una solicitud PCT-Fase Nacional, y se incurrió en un evidente error en el artículo primero al mencionar la vigencia de la patente de la siguiente manera:

'ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de Invención a la creación denominada:

Vigente desde: 25 de Junio de 2002 Hasta: 25 de Junio de 2022'

Debiendo ser:

'ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de Invención a la creación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28362

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 02 054503

denominada:

Vigente desde: 23 de Octubre de 2001 Hasta: 23 de Octubre de 2021'

"Mediante memorial radicado ante su Despacho el 28 de Julio de 2008, se solicito aclarar la vigencia citada mediante Resolución 22836 de 27 de junio de 2008, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte de esa entidad.

"A la presente invención fue asignado el Certificado No. 56, en el cual se sigue incurriendo en el mismo error, al mencionar que la patente se encuentra vigente desde el 25 de junio de 2002 hasta el 25 de junio de 2022, debiendo ser vigente desde 23 de octubre de 2001 hasta 23 de Octubre de 2021."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de constatar lo señalado por el solicitante se encontró que en la resolución de concesión, se indicó erróneamente la vigencia de la patente colombiana.

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición del solicitante de revocar parcialmente la Resolución 22836 de 27 de junio de 2008, en su artículo primero, en el sentido de corregir la vigencia del privilegio de patente de invención para que quede como sigue: Vigente desde: 23 de octubre de 2001 hasta: 23 de octubre de 2021. Igual corrección debe hacerse al respecto en el certificado de constancia de expedición del título de patente de invención y en la base de datos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 22836 de 27 de junio de 2008, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

"APARATO DE CONTROL DE ARRANQUE DE MOTOR".
(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28362

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 02 054503

Titular: HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA

(...)

Vigencia desde: 23 de octubre de 2001 **Hasta:** 23 de octubre de 2021

(...)"

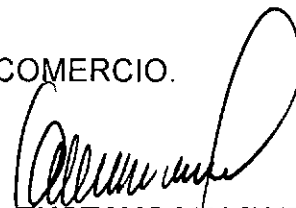
ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 22836 de 27 de junio de 2008 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Humberto Rubio Camacho, en su condición de apoderado de la sociedad Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 MAYO 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Carrera 7 N° 74 – 64 Oficina 506
Bogotá D. C. 

202066